

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021 Y
SU ACUMULADA 37/2021**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada de un documento ilegible.2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cansahcab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1446-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chankom, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.2. Copia certificada de Ley de Ingresos del Municipio de Chemax, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.3. Copia certificada de Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1447-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Akil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chacsinkin, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.5. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chapab, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1448-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chikindzonot, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, para el ejercicio fiscal 20213. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzan, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021	1449-SEPJF
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: <ol style="list-style-type: none">1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzoncahuich, Yucatán, para el ejercicio fiscal 20213. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Homún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 20215. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Izamal, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021	1450-SEPJF

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Kantunil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Kaua, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Maní, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 5. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Maxcanú, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 	1451-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekit, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tikul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 4. Copia certificada de la acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, donde se propuso la Ley de Ingresos del Ayuntamiento citado para el ejercicio 2021. 5. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixacacalcupul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 	1452-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acta de sesión ordinaria celebrada por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte. 2. Copia certificada del acta de Sesión de Trabajo de la Comisión permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal del Congreso del Estado de Yucatán, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte. 3. Copia certificada del acta de sesión ordinaria celebrada por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte. 4. Copia certificada del Dictamen de diversas iniciativas que contienen las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, de Municipios del Estado de Yucatán. 5. Copia certificada de exposición de motivos. 	1453-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Temozón, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 	1455-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixméhuac, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ucú, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 	1456-SEPJF
<p>Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mayapán, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Mocochoá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Opichén, 	1461-SEPJF

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 5. Copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de Panabá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: 1. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Samahil, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 2. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanahcat, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 3. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 4. Copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021. 5. Copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de Teabo, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2021.	1462-SEPJF
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán con firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura Federal.	1508-SEPJF
Oficio LXII-SG-836/2021 del delegado del Poder Legislativo del Estado de Yucatán con firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria.	1510-SEPJF
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/2791/2021 de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	7158
Documento con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán. Anexo electrónico: 1. Copia certificada del acta de sesión ordinaria celebrada por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Yucatán, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte.	1553-SEPJF
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.	7365

Documentales recibidas a través del Sistema electrónico y en el Buzón Judicial de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales los anexos de cuenta con firma electrónica del Congreso del Estado de Yucatán, remitidos por el delegado del Congreso del Estado de Yucatán a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, con los cuales da cumplimiento al requerimiento realizado mediante proveído de veintiocho de abril del año en curso, al haber remitido copia certificada de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios Cantamayec, Cenotillo, Chikindzonot, Chumayel, Hoctún, Maní, Tixacacalcupul y Tixpeual, todos de Yucatán, así como la votación y discusión de la leyes impugnadas, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹; 31², en relación con el 59³ y 64, párrafo primero⁴, de la Ley reglamentaria de las fracciones

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

² **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021
Y SU ACUMULADA 37/2021**

I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y los oficios de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán y de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales formulan **alegatos** en relación con el presente asunto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸ y 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con apoyo en el artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, la entrega de copias y la devolución del documento, como la revisión del expediente, deberá agendarse **a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal**, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹¹, de la referida ley, **se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

¹⁰ **Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado (...).

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2021 Y SU ACUMULADA 37/2021

términos del numeral 1¹³ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁴, artículos 1¹⁵, 3¹⁶, 9¹⁷ y Tercero Transitorio¹⁸, del Acuerdo General 8/2020, los puntos Segundo¹⁹ y Quinto²⁰, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad 23/2021 y su acumulada 37/2021, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Conste.
EHC/EDBG

¹³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²⁰ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

